



VISTO, el informe N° 000170-2022-DAFO-ITA/MC, de fecha 16 de agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual establece que el Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural; los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 380-2021-DM/MC, delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que el jurado es la instancia que evalúa y califica la calidad y factibilidad de las postulaciones, de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

acuerdo a los criterios que se establecen en las Bases de cada concurso;

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000113-2022-DM/MC, de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022', el cual considera, entre otros, el Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022';

Que, el día 23 de mayo del presente año se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 000193-2022-DGIA/MC, rectificadora mediante Resolución Directoral N° 000246-2022-DGIA/MC, que aprueba las Bases del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022' y formaliza la convocatoria;

Que, el numeral 10.3 de las Bases del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022' establece que el envío de postulaciones implica que la Persona Natural conoce y acepta el contenido de las Bases y sus anexos;

Que, el numeral 10.4 de las Bases del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022' establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios revisa las postulaciones recibidas y, en caso no cumplan con lo establecido en las Bases y/o advierta observaciones, formula y comunica las mismas, a través del sistema en línea, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente;

Que, asimismo, el citado numeral establece que culminada la revisión de postulaciones y subsanación de las mismas, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios emite una resolución que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del Jurado; dicha resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura;

Que, las Bases del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022' establece como fecha límite de presentación de postulaciones el día 11 de julio del presente año hasta las 13:00 horas;

Que, concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios comunica que en total se han recibido treinta y uno (31) postulaciones;

Que, revisadas todas las postulaciones presentadas, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, comunica a las Personas Naturales postulantes, en los casos que corresponda, las observaciones advertidas en las mismas, y otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanarlas;

Que, cumplido el citado plazo, y en base al informe N° 000170-2022-DAFO-ITA/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios evidencia



qué postulaciones deben ser consignadas como aptas para la evaluación del Jurado, por lo que corresponde que se emita la Resolución Directoral que consigne la relación de las postulaciones aptas;

Que, de acuerdo con el artículo 16.1 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, establece que el Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados;

Que, asimismo, el artículo 16.2 del del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, establece que en caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios en cuanto a los compromisos asumidos, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes;

Que, en dicha línea, de acuerdo al numeral VII de las Bases del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022', no pueden participar Personas Naturales que se encuentren en alguna de las restricciones del numeral en mención;

Que, el numeral XI de las Bases del Concurso indica que la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso es competencia de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, se procederá a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y el Título IV de su reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Consígnese la siguiente relación de postulaciones como aptas para el 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022', así como para la evaluación del Jurado:

Persona Natural	Región	Proyecto	Director (a/es/as) Del Proyecto
ALVARADO LA HOZ, DANIELLA XIOMMY	LIMA	<i>PIELES QUE HUYEN</i>	ALVARADO LA HOZ DANIELLA XIOMMY
BERMEO CHAVEZ, HERNAN ROBERTO	LIMA	<i>UNIVERSO VISUAL Y SONORO DEL CHICO MELANCÓLICO DE LAS FIESTAS</i>	BERMEO CHAVEZ HERNAN ROBERTO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CABELLOS DAMIAN, MARILU	LIMA	TAMBOY	DASSO BARRANTES ANDREA FRANCESCA / CABELLOS DAMIAN MARILU
CHAUCHI VALLE, BIVIANA ALEXANDRA	LIMA	SONOGRAFÍA DE UNA CIUDAD	CHAUCHI VALLE BIVIANA ALEXANDRA
CLAVIJO DUEÑAS, JULIO CESAR	CALLAO	NARCISO	CLAVIJO DUEÑAS JULIO CESAR
CUEVA VILLACREZ, FRANZ LUCAS	LIMA	PARESER	CUEVA VILLACREZ FRANZ LUCAS
DE YBARRA MURGUIA, EDWARD AROLD	AREQUIPA	PIEL DE TORO MUERTO	DE YBARRA MURGUIA EDWARD AROLD
DEL AGUILA CALLE, CARLOS ERICK	LIMA	NIDO DE AGUILAS	DEL AGUILA CALLE CARLOS ERICK
ESLAVA BRICEÑO, ANDREA ELIZABETH	LIMA	INTI MOPĚ	ESLAVA BRICEÑO ANDREA ELIZABETH
FLORES SILVA, PEDRO FREDDY	AREQUIPA	OTRO PUNTO DE VISTA	FLORES SILVA PEDRO FREDDY
FRANCO TOSSO, MAURICIO	LIMA	EL ACORAZADO CHOLEMKIN	FRANCO TOSSO MAURICIO
GASTIABURU BARTHE, GISELLA ELIZABETH	LIMA	24CDP	GASTIABURU BARTHE GISELLA ELIZABETH
INCACARI SANCHO, ELIAS HUBERTO	PUNO	JANAN KAY UKU	INCACARI SANCHO ELIAS HUBERTO
JACOBY KRATEIL, DANIEL	LIMA	TÁRSEGA	JACOBY KRATEIL DANIEL
LECAROS ZAPATA, VICTORIA	CUSCO	EL SOL, UNA ESTRELLA	LECAROS ZAPATA VICTORIA
LEVI VELAZQUEZ, CARLA GLORIA	LIMA	EN CLAVE DE OLVIDO	LEVI VELAZQUEZ CARLA GLORIA
LUYO TORRES, GRACIELA VERONICA	LIMA	CONTRA LAS NUBES	LUYO TORRES GRACIELA VERONICA / ICAZA CASSINA ALVARO MARTIN
MENDIVIL GARAVITO, VICTOR AUGUSTO	LIMA	HIPERFOCO	MENDIVIL GARAVITO VICTOR AUGUSTO
MORA UENO, JULIO ENRIQUE	LIMA	QAMPIQ 2 (TENTATIVO)	MORA UENO JULIO ENRIQUE
OTTA VILDOSO, TILSA ANAHI	LIMA	LOS DUEÑOS NATURALES	OTTA VILDOSO TILSA ANAHI
REYNOSO MENDOZA, FRANZ HARVIS	LIMA	BEST SELLER	REYNOSO MENDOZA FRANZ HARVIS
ROSAN ALIAGA, SILVANA MELISSA	LIMA	SOY GENTE, SOY PUMA	ROSAN ALIAGA SILVANA MELISSA
RUIZ CASTILLO, CARLOS ABEL	LIMA	VÓRTICE	RUIZ CASTILLO CARLOS ABEL
TORRES FERRER, ADALI BELEN	LIMA	EL TRANS IDOL	TORRES FERRER ADALI BELEN
TOVAR LARA, MILKAR PAOLA	LIMA	¿QUIÉN SOY?	TOVAR LARA MILKAR PAOLA



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Artículo Segundo.- Dispóngase que se suspenda la entrega de los estímulos económicos y/o que se requiera su devolución, además de aplicar las sanciones correspondientes, a las Personas Naturales que figuran en el artículo primero, en caso se detecte que la Persona Natural se encuentra en incumplimiento de obligaciones suscritas en su Acta de Compromiso en el marco de concursos o estímulos convocados por el Ministerio de Cultura.

Artículo Tercero.- Dispóngase que se suspenda la entrega de los estímulos económicos y/o que se requiera su devolución, además de aplicar las sanciones correspondientes, a las Personas Naturales que figuran en el artículo primero cuyo responsable del proyecto y/o director, de acuerdo a lo consignado en las Bases, ocupe el mismo cargo en una Persona Jurídica que haya incumplido obligaciones suscritas en su Acta de Compromiso en el marco de concursos o estímulos convocados por el Ministerio de Cultura.

Artículo Cuarto.- Dispóngase que se excluya mediante una Resolución Directoral a las Personas Naturales que figuran en el artículo primero que se encuentren inmersas en cualquiera de las restricciones establecidas en el numeral VII de las Bases del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022'.

Artículo Quinto.- Dispóngase que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERIKA CHAVEZ HUAMAN

DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL LA FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS MEDIOS



VISTOS, el Informe N° 000205-2022-DAFO-ITA/MC, de fecha 20 de septiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo



órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante expediente N° 0088678-2022, presentado el día 22 de agosto de 2022, ante la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, la persona natural YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 793-2022-DAFO/MC;

Que, revisado el recurso de reconsideración, se advierte que el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, por lo que corresponde analizar el fondo del citado recurso administrativo; siendo oportuno citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 2019, pp. 216-217) quien respecto al recurso de reconsideración sostiene que: (...) no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que, dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha tenido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea; por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos; para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, es preciso resaltar que el hecho controvertido materia del pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba; en tal sentido, cualquier medio de prueba que se presente siempre tendrá por finalidad probar este hecho, para así obtener el pronunciamiento favorable de la autoridad;

Que, sobre la competencia para declarar la nulidad del acto administrativo, se indica en el segundo párrafo del numeral 11.2 del Artículo 11 del TUO de la LPAG que "La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

Que, mediante Informe N° 000205-2022-DAFO-ITA/MC, de fecha 20 de septiembre de 2022, se verifica que el recurso interpuesto por la persona natural YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR cumple con el requisito de procedencia de presentar nueva prueba, por lo cual se recomienda que se declare fundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 793-2022-DAFO/MC y se deje sin efecto la misma;

Que, nuestro marco legal administrativo se rige según los principios establecidos en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en específico, del Principio de Legalidad, el cual se enmarca en el deber de las autoridades administrativas de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo se ampara en el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, el cual encamina a que "Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos; la autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”;

Que, en palabras de la doctrina, el principio bajo comentario “para el individuo constituye una garantía por la que se da valor jurídico a la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la futura actuación del poder en aplicación del Derecho. Obviamente no se trata de dar valor a meras expectativas subjetivas, sino aquellas que surgen a partir de signos externos o bases objetivas suficientemente concluyentes dadas dentro de la ley por la autoridad, para que los administrados se orienten hacia determinada posición, tales como antecedentes, absolución de consultas, publicación de normas, difusión de requisitos, procedimientos, trámites, autoridades, etc.2”;

Que, de otro lado, son requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, que el Objeto o contenido del mismo debe ajustarse al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente; es decir, que el acto administrativo no infrinja el ordenamiento jurídico y que no se muestre incongruente con los actos de la función administrativa, provenientes de su potestad. En ese orden de ideas, en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, por los fundamentos expuestos, ante los cuales se expresa conformidad, se concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por la persona natural YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR, contra la Resolución Directoral N° 793-2022-DAFO/MC de fecha 16 de agosto de 2022, emitida por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, se deberá declarar fundado, por lo tanto declarar la nulidad del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 793-2022-DAFO/MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la persona natural YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR contra la Resolución Directoral N° 793-2022-DAFO/MC, de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por esta misma dirección.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo Segundo.- Declarar la nulidad del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 793-2022-DAFO/MC y DEJAR SIN EFECTO la misma que excluye la postulación de la persona natural YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022', por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Tercero .- MODIFICAR el cuadro de postulaciones aptas del 'Concurso Nacional de Creación Experimental – 2022', consignadas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 000795-2022-DAFO/MC y en el informe N° 000170-2022-DAFO-ITA/MC, incorporando como apto el proyecto presentado por la persona natural YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR, de acuerdo al siguiente detalle:

Persona Natural	Región	Proyecto	Director (a/es/as) Del Proyecto
YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR	LIMA	EL FIN DE UN MUNDO ES EL INICIO DE OTRO	YUI HIFUME RICARDO ADOLFO AMADOR

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la persona natural YUI HIFUME, RICARDO ADOLFO AMADOR.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Cultura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERIKA CHAVEZ HUAMAN

DIRECCIÓN DEL AUDIOVISUAL LA FONOGRAFÍA Y LOS NUEVOS MEDIOS